**No. DE FOLIO: PAOTDF/300/SOT/252/2006**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre del año dos mil seis. ----------

**V S T O** para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no señala si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales y -------- ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día doce de septiembre de dos mil seis, una persona que no señala si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución que *"en la construcción que se encuentra en 3 Picos 86 (Terrenos y Edificaciones S.A. de C.V., Masaryk 101-601, 5254-2222 y 5720 'fax', Arq. Jacobo Cherem, dir. gral), entre Lamartine y Lord Byron, Col. Polanco, C.P. 11580, Delegación Miguel Hidalgo, se ha invadido la banqueta, impidiendo el paso peatonal franco mediante la colocación de una valla que ocupa esa vía pública, motivo por el cual solicito la intervención de esta Procuraduría" (sic).*----------

**S E G U N D O.-** Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito en el expediente PAOT-2006-729-SOT-324, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado a la persona denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SOT/395/2006 de la misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día veintiséis del mismo mes y año. ----------

**T E R C E R O.-** Que con fechas dos y veinticuatro de octubre de dos mil seis, en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando al efecto las actas correspondientes.----------



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

**C U A R T O.-** Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil seis personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Presidente Masaryk 101-601, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en donde una persona que dijo ser el encargado de la construcción objeto de la denuncia, proporcionó por escrito copia simple de documentos relacionados con la obra sujeta a investigación, mismos que consisten en la Manifestación de Construcción, Certificado Único de Zonificación y Licencia de banqueta; ello con motivo de que mediante gestiones telefónicas se habló con la referida persona, informándole la existencia de la denuncia que nos ocupa, así como sus derechos y obligaciones en relación a la construcción referida. En dicho escrito, se indicó que por motivos de seguridad fue necesario reconstruir la barda que delimita la obra, por lo que se colocaron tapiales para salvaguardar a los empleados y transeúntes, tal como se asentó en la constancia de misma fecha.----------

**C O N S D E R A N D O ----------**

**I.** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción III, IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**II.** Que a través del escrito presentado por la persona denunciante ante esta Procuraduría, se desprende que los hechos denunciados consisten en que la construcción que se realiza en la Calle Tres Picos 86, Colonia Polanco, Código Postal 11580, Delegación Miguel Hidalgo, presuntamente invade la banqueta impidiendo el paso peatonal. ----------

El personal de esta Subprocuraduría en ejercicio de sus facultades de conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, realizó el reconocimiento de hechos en fechas dos y veinticuatro de octubre de dos mil seis constatando en el recorrido de fecha dos de octubre que en el domicilio objeto de la investigación existe una construcción que se encuentra delimitada por tapiales, que ocupan la vía pública por más de 0.5 metros y obstruyen el paso peatonal; asimismo, se observó la existencia de una máquina



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

de bombeo de concreto en el asfalto y tambos de doscientos litros. Hechos que se acreditan con el reconocimiento de fecha dos de octubre y que literalmente reza lo siguiente: ----------

> *"....la existencia de una construcción en la que en una parte está terminada y en otra se encuentra en obra negra, esta última se encuentra delimitada con tapiales de madera a lo largo de treinta metros y a lo ancho de dos metros y medio invadiendo la banqueta, también se observó la existencia de una máquina de bombeo de concreto conectada a la obra a través de una manguera, así como botes y tambos de 200 litros que obstruyen el tránsito de las personas, se observó que los peatones tienen que bajar al asfalto para poder circular por esta calle en el número objeto de la investigación. Debido a que los tapiales son muy altos no se puede constatar si la banqueta cubierta por los mismos se encuentra excavada o deteriorada. Se observa que el letrero de la obra se encuentra en el tercer nivel de la construcción lo que dificulta su visibilidad, dicho letrero contiene los siguientes datos: Manifestación de construcción Tipo C; No. FMH-C-513-05; Fecha de expedición 29/09/05 de vencimiento 29/09/08 ubicado en Tres Picos número 86 Colonia Bosques de Chapultepec; DRO.- 0205 Jorge Eduardo Zenteño Alanis. Se observó que no había ninguna persona trabajando. Se observó la existencia de un cartel que proporciona un teléfono para informes del inmueble, siendo el 55 45 82 87. Se tomaron fotografías de la Diligencia"* -------

Como resultado del recorrido realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el veinticuatro de octubre del año en curso, se observó que los tapiales que invadían la vía pública fueron retirados; asimismo, la máquina de bombeo de concreto y los tambos de doscientos litros que se encontraban en el asfalto ya no se encuentran en el domicilio objeto de la denuncia, constando que ya no obstruyen el paso peatonal, tal y como se desprende del acta circunstanciada que al efecto se levantó el veinticuatro de octubre del año en curso, misma que a la letra dice:----------

> *"...la existencia de trabajos de construcción en el predio ubicado en Tres Picos No. 86, Colonia Polanco, en el cual se observó que se encuentra delimitada en su frente por tapiales de madera a lo largo, dichos tapiales se encuentran alineados conforme la barda que forma parte del mismo frente, los tapiales ya no se encuentran invadiendo la vía pública, como se había observado en el reconocimiento de fecha dos de octubre del presente año. También se constató que la máquina de bombeo de concreto y los tambos de 200 litros que se encontraban en ese momento ya no existen y por lo tanto ya*



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

*no obstruyen el paso peatonal. Cabe mencionar que uno de los trabajadores de la obra comentó que se había invadido la banqueta con tapiales porque se estaba demoliendo la barda que se encontraba anteriormente, ya que estaba en mal estado y por seguridad para los peatones se colocaron los tapiales, invadiendo un tramo de la banqueta, esto con el fin de construir una nueva..."* -

Respecto a los tapiales colocados en el inmueble objeto de la denuncia, estos fueron retirados, por lo que al ya no existir el objeto material de la investigación, no existen al respecto contravenciones o falta de cumplimiento de las disposiciones Ambientales y/o del Ordenamiento Territorial aplicables para el Distrito Federal.----

Con lo que respecta a la máquina de bombeo de concreto, se constató que la misma ya no se encuentra en el inmueble objeto de investigación; sin embargo, en caso de que se utilice nuevamente ésta podrá permanecer en la vía pública únicamente en los horarios permitidos por la Delegación, que deberán señalarse en el letrero de la construcción visible para todo público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal. Asimismo, los tambos de doscientos litros, en caso de ser utilizados, no deberán obstruir el paso peatonal ----------

Por otra parte, cabe destacar que respecto al predio motivo de la denuncia, se proporcionó por escrito copia simple de la Manifestación de Construcción, del Certificado Único de Uso de Suelo y Factibilidades y Licencia de banqueta, documentos con los que acredita el uso de suelo, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Polanco.----------

En ese sentido tal como lo disponen los artículos 47, 48, 51 fracción II y 53 fracción I, inciso b) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se constató que la Delegación Miguel Hidalgo registró la Manifestación de Construcción Tipo C, con el número RMH-C-18-05, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco y vencimiento al veintinueve de septiembre de dos mil ocho, a la que se adjuntó según consta en los autos del presente expediente, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, folio 14315.----------

Adicionalmente, en el escrito referido en el Resultando Cuarto de la presente Resolución dicho encargado señaló lo siguiente: *"por motivos de seguridad tanto de nuestro personal como de los transeúntes de la Calle de Tres Picos 86, se tuvo*



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

*que retirar la barda que daba a la calle, por tal motivo se instalaron unos tapiales el veintiocho de septiembre de dos mil seis para salvaguardar el paso peatonal por la banqueta, retirando éstos el día diez de octubre del año en curso, quedando libre dicho paso." (sic)* ----------

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

1. Los hechos objeto de la denuncia consisten en que la construcción ubicada en la Calle Tres Picos número 86, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo supuestamente invade la vía pública y obstruye el paso peatonal con tapiales.----------

2. Esta Subprocuraduría constató la existencia de los tapiales, de una máquina de bombeo de concreto y de tambos de doscientos litros frente al predio objeto de la denuncia; no obstante, durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, éstos ya no se encontraban, por lo que los hechos que motivaron la presentación de la denuncia desaparecieron, por lo cual no existe al respecto violación, contravención o falta de cumplimiento de las disposiciones ambientales y del ordenamiento territorial.----------

3. La construcción que se lleva a cabo en el predio objeto de la denuncia se realiza bajo el amparo del registro de la Manifestación de Construcción Tipo C con número de Registro RMH-C-18-05, cuya fecha de recepción es del veintinueve de septiembre de dos mil cinco y de vencimiento el veintinueve de septiembre de dos mil ocho.----------

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se:



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

---------- **R E S U E L V E** ----------

**P R I M E R O.-** Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**S E G U N D O.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

**T E R C E R O.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ---------

**C U A R T O.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y/o a las personas autorizadas para ello. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

**C.c.p.-** **Lic. Ileana Villalobos Estrada**.- Procuradora Sustituta Interina de la PAOT.-Para su conocimiento.

LMH/XTT/CMRR/MLL



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302